



NOTA INFORMATIVA

Mayo 045/2025

Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y anexos 1, 2, 4, 10, 22 y 29

Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y anexos 1, 2, 4, 10, 22 y 29

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 29 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y anexos 1, 2, 4, 10, 22 y 29” (las “RGCE” o la “Resolución”), misma que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en dicho medio de difusión.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

Padrones de Importadores y Exportadores (Capítulo 1.3.)

Causales de suspensión en los padrones

En relación con la regla que establece las causales de suspensión del Padrón de Importadores, del Padrón de Importadores de Sectores Específicos y del Padrón de Exportadores Sectorial, se incorpora como causal adicional el que se destine mercancía al régimen aduanero de depósito fiscal y esta no arribe al almacén general de depósito dentro del plazo establecido en la regla 4.5.7., tercer párrafo, salvo que exista un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado (regla 1.3.3, RGCE).

B. Regímenes Aduaneros (Título 4)

Temporal de Exportación (Capítulo 4.4)

Exportación temporal de artesanías

Se adiciona una regla que señala el procedimiento para exportar, bajo el régimen aduanero de exportación temporal¹, las artesanías elaboradas por los artesanos² que las lleven consigo a su salida del territorio nacional para destinarlas a exposiciones, convenciones, congresos internacionales o eventos culturales o deportivos.

En virtud de esta nueva regla, se señala que los artesanos podrán llevar a cabo la exportación temporal de sus artesanías, en los términos ahí señalados, hasta en 3 ocasiones en un mismo ejercicio fiscal, y se establece la

cantidad máxima de piezas que pueden llevar en función del tipo de artesanía que se trate (regla 4.4.7, RGCE).

Depósito Fiscal (Capítulo 4.5)

Rectificación y cancelación de carta cupo

Se modifica la regla que establece el procedimiento de rectificación de los datos consignados en el modelo M1.8. "Carta de cupo electrónica", contenido en el Anexo 1 de las RGCE (“Carta Cupo”), incorporando el procedimiento para su cancelación.

Con la modificación a esta regla, se señala que la mercancía deberá arribar al almacén general de depósito dentro de los 20 días naturales siguientes a la expedición de la Carta Cupo, precisando que la única excepción por la cual se puede acreditar el no arribo de la mercancía es por caso fortuito o fuerza mayor. En este sentido, se establece que las mercancías que no arriben al almacén en el plazo establecido se encuentran ilegalmente en el país, por lo que se deberá efectuar el pago de las contribuciones y de las cuotas compensatorias correspondientes y, en su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias³, con independencia de las infracciones y sanciones que correspondan. Una vez efectuado el pago, el almacén general de depósito podrá solicitar la expedición de nuevas Cartas Cupo mediante escrito libre⁴.

Asimismo, se establece que procederá la cancelación de una Carta Cupo hasta antes de que sea validada con un pedimento. Para ello, se señala que el almacén general de depósito que haya emitido la Carta Cupo deberá de transmitir electrónicamente al Sistema Automatizado Aduanero Integral (“SAAI”) la información del folio y del acuse electrónico de la Carta Cupo que se pretende cancelar, el aviso de cancelación, así como un nuevo acuse electrónico por cada aviso efectuado (regla 4.5.7 RGCE).

Avisos que deberá presentar el almacén general de depósito

Se adiciona una regla que establece los avisos que deberá presentar el almacén general de depósito que haya emitido la Carta Cupo, entre los cuales se incluyen los siguientes: (i) aviso de arribo de mercancías; (ii) aviso de

¹ Para los efectos de los artículos 113, 115 y 116, párrafos primero, fracción III, segundo y cuarto de la Ley Aduanera.

² Referidos en el artículo 3, primer párrafo, fracción III de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

³ En términos de la regla 2.5.1 de las RGCE

⁴ Ante la oficialía de partes de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.

los sobrantes o faltantes; (iii) aviso por no arribo de mercancías (regla 4.5.33, RGCE).

Además, tratándose del aviso por no arribo de mercancías⁵, se señala que este deberá presentarse mediante escrito libre ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior⁶, en la oficialía de partes de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (“AGACE”), hasta en tanto se dé a conocer que el citado aviso se encuentra disponible para su presentación en la página electrónica de la Ventanilla Digital⁷.

Asimismo, se señala que el numeral 24 del complemento 1, de la clave A3, del apéndice 8 del Anexo 22, entrará en vigor a partir del día siguiente a aquél en que se dé a conocer que el aviso por no arribo de mercancías puede presentarse a través la Ventanilla Digital (artículo tercero transitorio de la Resolución).

Cambio de régimen o transferencias de mercancía destinada al régimen de depósito fiscal

Por su parte, se incorpora una regla que establece que no procederá el cambio de régimen aduanero o la transferencia de la mercancía que haya sido destinada al régimen aduanero de depósito fiscal, hasta que la mercancía haya arribado al almacén general de depósito, dentro de los 20 días naturales siguientes a la expedición de la Carta Cupo. Asimismo, se reitera que las mercancías amparadas en el pedimento y en la Carta Cupo que no hubieren arribado en el referido plazo se encuentran ilegalmente en el país, por lo que se deberá efectuar el pago de las contribuciones y de las cuotas compensatorias que correspondan, independientemente de las demás infracciones y sanciones que correspondan (regla 4.5.34, RGCE).

C. Esquema Integral de Certificación (Título 7)

Disposiciones Generales (Capítulo 7.1)

Requisitos específicos para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado

⁵ De conformidad con la ficha de trámite 144/LA, contenido en el Anexo 2 de las RGCE.

⁶ En términos de la regla 1.2.2., último párrafo y mediante transmisión electrónica al SAAI, de conformidad con la regla 4.5.7., quinto párrafo de las RGCE.

Se modifica la regla que establece los requisitos para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (el “Registro”) en la modalidad de Operador Económico Autorizado bajo el rubro de Controladora, con el objeto de señalar como condición que el Registro en la modalidad de IVA e IEPS, no debe encontrarse sujeto a un procedimiento de suspensión o cancelación (regla 7.1.4, RGCE).

Plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro

Se modifica con la regla que establece los plazos para la emisión de resoluciones del Registro, señalando que la autoridad aduanera podrá emitir la negativa directa, sin que medie requerimiento alguno, cuando se detecte la falta de alguno de los requisitos contemplados en las fracciones I a IV de dicha regla (regla 7.1.6, RGCE).

Garantía del Interés Fiscal en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresa (Capítulo 7.4)

Garantía del interés fiscal de IVA y/o IEPS, mediante fianza o carta de crédito

Se amplía el plazo con el que cuenta la AGACE para determinar si aceptará la garantía ofrecida por el contribuyente, pasando de 30 a 40 días, contados a partir de que se presente a través de la Ventanilla Digital la solicitud de aceptación (regla 7.4.1, RGCE).

D. Anexos

Finalmente, se da a conocer la segunda modificación a los Anexos 1, y 2, la primera modificación a los Anexos 4, 10 y 29; así como la tercera modificación al Anexo 22 de las RGCE para 2025 (artículo segundo resolutivo).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formas y modelos de comercio exterior
Anexo 2	Trámites de comercio exterior

⁷ A partir del del día siguiente que se a conocer la disponibilidad de presentar el referido aviso por Ventanilla Digital se presentará por ese medio

Anexos	Contenido
Anexo 4	Horario de las aduanas
Anexo 10	Sectores Específicos
Anexo 22	Instructivo para el llenado del pedimento
Anexo 29	Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de Depósito fiscal; de Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de Recinto fiscalizado estratégico

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.